RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00210-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.258

Para los efectos procesales pertinentes, **TÉNGASE** como dirección de la parte demandada, la aportada por la apoderada judicial del banco demandante (fol. 1 # 23 exp digital).

Ahora bien, en atención a que la apoderada judicial manifiesta haber intentado la notificación personal a los demandados, en uso del artículo 8 del decreto 806 de 2020, consideramos oportuno, en pro de evitar dilaciones innecesarias del proceso, **ADVERTIR** a la togada que la norma en cita sólo procede cuando la notificación se dirige a un correo electrónico o se remite a través de un canal digital. Caso en el cual, se debe agotar, previo a la notificación, la carga procesal que esa norma impone al interesado en la notificación. Pero, si la notificación personal se va a intentar a través de una dirección física, el trámite a agotar es el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5573807e3988f8367dea91df24305157f0bc7d531b313287508ad323967b868f
Documento generado en 06/03/2021 08:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica